

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420200027100

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Alberto López Méndez y María Cristina Almanza.

Dicha providencia fue notificada por conducta concluyente a Alberto López Méndez y de forma personal a María Cristina Almanza en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y sentencia C - 420 de 2020 (Archivos *045AutoTieneNotificado.01.22.06.pdf* y *048CorreoAportaConstanciasNotificacion.10.29.10.pdf*), quienes dentro del término del traslado no se opusieron o allanaron a las pretensiones propuestas, ni formularon excepción alguna para repeler la orden de pago.

Puestas de ese modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenidas en los pagarés identificados con los números 1860092811 y 5474802609846006, documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del Código de Comercio para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, los ejecutados no propusieron excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el seis (06) de noviembre de dos mil veinte

---

<sup>1</sup> Archivo *013AutoLibraMandamiento02.06.11.pdf*

(2020)<sup>2</sup> en contra de Alberto López Méndez y María Cristina Almanza y a favor de Bancolombia S.A.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 14.500.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

JST

<sup>2</sup> Archivo 013AutoLibraMandamiento02.06.11.pdf